



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de abril de 2015
(OR. en)

8001/15

**Expediente interinstitucional:
2015/0081 (NLE)**

**MAR 47
TRANS 131**

PROPUESTA

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	16 de abril de 2015
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 159 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 159 final.

Adj.: COM(2015) 159 final



Bruselas, 16.4.2015
COM(2015) 159 final

2015/0081 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El régimen de la UE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto se establece en la Directiva 2009/16/CE¹ (en su versión modificada), que ha refundido y reforzado la legislación anterior de la UE en este ámbito, introducida en 1995. El régimen de la UE se basa en la estructura preexistente del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto, que se remonta a 1982. La Directiva 2009/16/CE (en su versión modificada) incorpora los procedimientos y herramientas del Memorando de París. Todos los Estados miembros de la UE con salida al mar, así como Canadá, Rusia, Islandia y Noruega, son miembros del Memorando de París. La Unión Europea no es miembro del Memorando.

Desde el 1 de enero de 2011 se aplica un nuevo régimen de inspecciones (NRI) para el control de los buques por el Estado rector del puerto, tanto en la UE como en las estructuras del Memorando de París. Para que el NRI funcione, cada año debe adoptarse una serie de decisiones en el contexto del Memorando de París. Esas decisiones se adoptan por consenso en la reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto (PSCC), que se celebra en mayo de cada año. En virtud de la Directiva 2009/16/CE, las decisiones adoptadas por el organismo competente del Memorando de París son vinculantes para los Estados miembros de la UE.

De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión en un organismo internacional tal como el Memorando de París, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, debe ser adoptada mediante Decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión.

Se propone que la posición de la UE en el PSCC se establezca de acuerdo con un enfoque de dos niveles. Una Decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que, posteriormente, la Comisión ajusta para cada reunión anual del PSCC mediante documentos oficiosos que se debaten en el Grupo «Navegación» del Consejo. La presente propuesta tiene por objeto exponer la posición de la Unión en el PSCC para el período 2015-2018. También pretende incorporar los principios y orientaciones de la política de la Unión Europea para mejorar la seguridad marítima, la prevención de la contaminación y las condiciones de vida y de trabajo a bordo. La posición de la Unión también tiene en cuenta las disposiciones del Tratado de Lisboa.

La Comisión propone este enfoque debido a las características del proceso decisorio en el marco del Memorando de París. El reglamento interno del Memorando de París establece que el plazo límite para la presentación de documentos por sus miembros y los grupos de trabajo encargados de la elaboración de directrices e instrucciones finaliza seis semanas antes de la reunión del PSCC. Es en ese momento cuando están disponibles todas las comunicaciones y cuando la Comisión puede iniciar su análisis con vistas a preparar una propuesta de posición coordinada de la Unión a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE que, a continuación, deberá ser adoptada por el Consejo. Habida cuenta de que se dispone de poco tiempo para realizar ese análisis y preparar la propuesta de la Comisión y para que el Consejo la adopte, en el

¹ Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

anexo II se establece el proceso de determinación de año en año de la posición de la Unión. La presente Decisión abarca el período comprendido entre 2015 y 2018.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La presente Decisión se basa en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, en su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9, que establece que el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe adoptar una decisión por la que se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos. Esa disposición es aplicable a la posición que deben adoptar los Estados miembros, en nombre de la Unión, en el PSCC del Memorando de París.

La Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (en su versión modificada) constituye la base jurídica que establece los principios que deben ser respetados por los Estados miembros en el PSCC del Memorando de París.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se pueden mejorar de manera efectiva la seguridad marítima, la prevención de la contaminación y las condiciones de vida y de trabajo a bordo reduciendo drásticamente el número de buques deficientes en aguas de la Unión Europea, mediante una aplicación estricta de los convenios y de los códigos y resoluciones internacionales.
- (2) Mientras que la responsabilidad principal del control del cumplimiento por los buques de las normas internacionales sobre seguridad, prevención de la contaminación y mejora de las condiciones de vida y de trabajo corresponde al Estado de abanderamiento, la responsabilidad de mantener la condición del buque y del equipo del mismo tras la inspección en cumplimiento de los requisitos de los convenios aplicables al buque recae en la compañía del buque. No obstante, se ha observado una falta grave de aplicación y observancia de las normas internacionales por parte de algunos Estados de abanderamiento.
- (3) Por consiguiente, como segundo nivel de defensa frente a los buques deficientes, conviene que los Estados rectores de puertos garanticen también el control del cumplimiento de las normas internacionales sobre seguridad, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, admitiendo, al mismo tiempo, que la inspección de control del Estado rector del puerto no es un reconocimiento y que los correspondientes documentos de inspección no son certificados de navegabilidad. Una estrategia armonizada para el cumplimiento efectivo de estas normas internacionales por los Estados miembros costeros, con respecto a los buques que utilicen sus puertos y naveguen por sus aguas jurisdiccionales, debe evitar el falseamiento de la competencia.

- (4) La Directiva 2009/16/CE² (en su versión modificada), establece el régimen de la UE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto y reformula y refuerza la legislación anterior de la UE en este ámbito, introducida en 1995. El régimen de la UE se basa en la estructura preexistente del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto, organización internacional que se remonta a 1982.
- (5) Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, la Directiva 2009/16/CE incorpora al ámbito de aplicación de la legislación de la UE los procedimientos, herramientas y trabajos del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto. En virtud de la Directiva 2009/16/CE, las decisiones adoptadas por el organismo competente del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto son vinculantes para los Estados miembros de la UE.
- (6) El Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto se reúne cada año, y durante sus deliberaciones decide sobre una serie de puntos del orden del día necesarios para la ejecución de la Directiva 2009/16/CE.
- (7) De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión en un organismo internacional, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, debe ser adoptada mediante Decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión.
- (8) El reglamento interno del Memorando de París establece que el plazo para la presentación de documentos por sus miembros y los grupos de trabajo encargados de la elaboración de directrices e instrucciones finaliza seis semanas antes de la reunión del PSCC. Es en ese momento cuando están disponibles todas las comunicaciones y cuando la Comisión puede iniciar su análisis con vistas a preparar una propuesta de posición coordinada de la Unión a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE. Habida cuenta de que se dispone de poco tiempo para realizar ese análisis y preparar una propuesta, es necesario establecer los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual, junto con el marco para la determinación de año en año de la posición de la Unión.
- (9) La presente Decisión debe abarcar el período comprendido entre 2015 y 2018.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Unión Europea en la reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, cuando ese organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos, se establece en el anexo I de la presente Decisión.

² DO L 131 de 28.5.2009, p. 57.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que deberá adoptar la Unión en la reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto se llevará a cabo con arreglo al anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La posición de la Unión establecida en el anexo I de la presente Decisión será evaluada y, en su caso, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, a más tardar para la reunión anual de 2018 del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*